



No.27-2014

CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014, autorizado para este acto mediante el Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de diciembre de 2013, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en lo sucesivo se designará como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARLON RAMSSES TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias de la Administración, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.18-2014 del 27 de enero de 2014, debidamente facultado para la suscripción de este Contrato mediante la Resolución No.135-3/2014, emitida por el Directorio de dicha Institución el 27 de marzo de 2014, en adelante llamado "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras", para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, el que se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2013, emitió la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, de manera que en el Artículo 45 de dicha Ley se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que procediera a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L4,500,000,000.00), dichos fondos serán depositados en el Banco Central de Honduras o en uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado Fondo sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

BCH: Banco Central de Honduras.

Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema: Patrimonio fideicometido, destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

Fideicomitente: SEFIN.

Fideicomisarios: Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y cualquier otra Secretaría de Estado que disponga la Presidencia de la República.

Fiduciario: BCH

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de la coordinación y dirección del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema y de girar instrucciones al Fiduciario, por medio del Fideicomitente, para el uso de los recursos fideicometidos.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de "EL FIDUCIARIO" de los recursos derivados del "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema".

CUARTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración con sujeción a los

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, su Reglamento y lo previsto en el Código de Comercio.

El Patrimonio fideicometido se constituye con los fondos que aportará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hasta por el monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00)**, provenientes del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, en amparo al Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República hará las transferencias mensualmente durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la finalidad del presente Contrato de Fideicomiso "EL FIDUCIARIO" tendrá la atribución de administrar los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, los que se destinarán para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

SEXTA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "EL FIDUCIARIO" no guardará ninguna relación con "EL FIDEICOMITENTE".
4. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que "EL FIDEICOMITENTE" designe, verificando que cuenten con la debida autorización por escrito del Comité Técnico.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal N.º. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



5. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
6. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con "EL FIDEICOMITENTE" y con el Comité Técnico.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Transferir mensualmente los recursos a la cuenta del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.
2. Solicitar por escrito a "EL FIDUCIARIO" la transferencia de recursos, acompañando la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
3. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO

Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicometidos "EL FIDUCIARIO" será asistido por un Comité Técnico, cuya integración y funciones serán las siguientes:

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo coordinará y presidirá.
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) El Ministro Director Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública.
- d) El Tesorero General de la República, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

7-8



Cada integrante propietario del Comité Técnico informará por escrito al Secretario, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien solo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán con la asistencia de al menos tres de los cuatro miembros del Comité o sus Delegados y sus acuerdos se adoptarán por decisión unánime o por mayoría de votos.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

- a) Aprobar los lineamientos para el uso y destino de los recursos del Fideicomiso.
- b) Analizar, evaluar y resolver las propuestas de uso de los recursos del Fideicomiso, presentadas por "EL FIDEICOMITENTE".
- c) Instruir por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" para que éste autorice a "EL FIDUCIARIO" realizar las transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, en el entendido que "EL FIDUCIARIO" no será responsable del uso o destino de estos recursos.
- d) Notificar a "EL FIDUCIARIO" sobre el cambio de los integrantes del Comité Técnico o de Fideicomisarios.

NOVENA

COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a financiar y garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios de programas sociales como el Bono 10,000 y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, dada la situación económica del país, excepcionalmente asumirá los costos de administración del fideicomiso.

DÉCIMA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



DÉCIMA PRIMERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuyere a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA SEGUNDA ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"EL FIDUCIARIO" entregará trimestralmente a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Comité Técnico, los estados financieros del Fideicomiso con sus correspondientes notas, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "EL FIDUCIARIO" y de "EL FIDEICOMITENTE". Al término del presente contrato y si así lo decidiere el Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por los fondos del Fideicomiso.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal N.º. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en la Ley; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).



WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.
"EL FIDEICOMITENTE"

MARLON RAMSSES TABORA MUÑOZ
PRESIDENTE BANCO
CENTRAL DE HONDURAS
"EL FIDUCIARIO"

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



No.027-2017

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 27-2014 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros: **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, mayor de edad, soltera, hondureña, master en ciencias sociales y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley, delegada mediante Acuerdo Número 165 del 15 de marzo de 2017, autorizada por el Decreto Legislativo número 278-2013 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013), reformado mediante Decreto Legislativo No.290-2013 del 8 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en lo sucesivo se designará como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA**, licenciado en economía, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 05-2016 del 14 de enero de 2016, autorizado mediante la Resolución Número 19-1/2017 del 19 de enero de 2017, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, institución que en adelante se denominará **"EL FIDUCIARIO"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, la presente modificación al Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, suscrito entre ambas partes el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), de conformidad con los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013), emitió la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, de manera que en el Artículo 45 de dicha Ley se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que procediera a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L4,500,000,000.00), fondos que serían depositados en el Banco Central de Honduras o en uno o más Bancos del Sistema Financiero Nacional en un fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos sean utilizados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros, el cual fue modificado mediante Decreto Número 290-2013 del ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014). El Congreso Nacional de la República mediante los Decretos Legislativos número 140-2014 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





República para el año 2015; número 168-2015 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2016; y, número 171-2016 del 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017; instruyen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para dar continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por el monto indicado en cada Decreto. El Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo número 56-2015 del veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos (2) de julio de dos mil quince (2015), contenido de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en su Artículo 10 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a consignar en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las asignaciones presupuestarias para el fortalecimiento financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza; asimismo, en el precitado decreto, se faculta a dicho Fondo, a recibir otras fuentes de financiamiento tales como: contribuciones y subvenciones de instituciones; donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

CLAUSULA SEGUNDA MANIFESTACIÓN

Manifiesta la señora **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, que el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) su representada, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, constituyó un fideicomiso en el Banco Central de Honduras, con los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, recursos que se destinarán para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficios del Programa Bono 10,000, el financiamiento del Régimen del Piso de Protección Social (PPS) y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros. Manifiesta además que hasta la fecha el Banco Central de Honduras ha realizado la correspondiente administración del fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones giradas por el Comité Técnico y el mismo FIDEICOMITENTE, labor que es debidamente aceptada y dada como válida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su condición de FIDEICOMITENTE y de FIDEICOMISARIO, ya que los recursos han sido destinados exclusivamente para atender los programas y proyectos relacionados con la citada finalidad del fideicomiso. Continúa manifestando la señora **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES** que con la finalidad de continuar atendiendo los programas sociales dentro de un marco de responsabilidad fiscal (Decreto 25-2016 del siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)) y habiéndolo convenido así con el Banco Central de Honduras, por medio del presente documento modifican el Contrato de Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones que en adelante se describen en este documento.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLAUSULA TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No.278-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de diciembre de 2013; No.290-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cinco (5) de abril de 2014; No.140-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho (18) de diciembre de 2014; No.56-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos (2) de julio de 2015; No.168-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho (18) de diciembre de 2015 y No.171-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintisiete (27) de diciembre de 2016, así como en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante Resolución No.19-1/2017 del diecinueve (19) de enero de 2017, por este acto modifican las cláusulas: TERCERA "OBJETO DEL CONTRATO", CUARTA "PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO", QUINTA "FINALIDADES DEL FIDEICOMISO" SEXTA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO" SÉPTIMA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE", NOVENA "COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO", y DÉCIMA "EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD" del Contrato No.27-2014, celebrado entre el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014); modificación que se efectúa bajo los términos siguientes:

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto dar cumplimiento a los fines del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, dando cumplimiento a las leyes que mandan la atención de los programas sociales dentro de un marco de responsabilidad fiscal según las instrucciones que "EL FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico giren a "EL FIDUCIARIO".

CUARTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical sobre los recursos que son aportados por "EL FIDEICOMITENTE", a efecto que cumpla las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" o Comité Técnico, con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, revisable anualmente y a lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, su Reglamento y lo previsto en el Código de Comercio.

Continúa manifestando "EL FIDEICOMITENTE" que el patrimonio del fideicomiso se constituye con los fondos que aportará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por el monto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L4,500,000,000.00) anuales provenientes de los rendimientos de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Antievasión; adicionalmente, y en base a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, los fondos también podrán provenir de:

1. El valor resultante producto de la aportación solidaria del Estado como tal, a la que se refiere el Título V de la "Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión", contenida en el Decreto Legislativo No.278-2013 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2013;
2. La aportación solidaria del Estado, según el valor equivalente resultante de aplicar un veinte por ciento (20%) de la totalidad de los cánones de las nuevas concesiones otorgadas por el Estado de Honduras a terceros, a partir de la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.
3. El valor resultante de aplicar un quince por ciento (15%) de la rentabilidad real generada sobre las inversiones no financieras concesionadas por el Estado a los Institutos Previsionales, en exceso del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del interés técnico real requerido a dichos Institutos por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
4. Los aportes adicionales que se consignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el fortalecimiento del Piso de Protección Social (PPS);
5. Otras fuentes de financiamiento tales como: Prestamos, contribuciones y subvenciones de instituciones; donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Lo anterior, en amparo a los Decretos Legislativos ya citados en la Cláusula Primera de este documento. El patrimonio fideicometido podrá ampliarse mediante nuevos aportes realizados por "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con la Ley Marco del sistema de Protección Social, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año u otras normas con rango de ley; aportes que habrán de realizarse mediante transferencias mensuales realizadas a través de la Tesorería General de la República."

QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la finalidad del presente Contrato de Fideicomiso "EL FIDUCIARIO", atendiendo las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico transferirá los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a las cuentas que se le indiquen, los que se destinarán para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficiarios del Programa Bono 10,000, el financiamiento del Régimen del Piso de Protección Social (PPS) y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros."

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





SEXTA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Contabilizar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "EL FIDUCIARIO" no guardará ninguna relación con "EL FIDEICOMITENTE".
4. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que "EL FIDEICOMITENTE" designe, verificando que cuenten con la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
5. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
6. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con "EL FIDEICOMITENTE" y con el Comité Técnico."

SÉPTIMA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Transferir mensualmente los recursos a la cuenta del Fideicomiso para la ejecución de los proyectos que financie el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.
2. Solicitar por escrito a "EL FIDUCIARIO" la transferencia de recursos, acompañando la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
3. Entregar anualmente un finiquito a "EL FIDUCIARIO" de lo que fue ejecutado en el ejercicio fiscal, de conformidad a lo establecido en las disposiciones presupuestarias correspondientes.
4. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE."

NOVENA

COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a financiar y garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios de programas sociales como el Bono 10,000, el financiamiento del Régimen del Piso de Protección Social (PPS) y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, dada la situación económica del país, cobrará la cantidad de CIEN LEMPIRAS (L100.00) mensuales para los costos de administración del fideicomiso."

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





DÉCIMA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, conforme a las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, debiendo "EL FIDEICOMITENTE" entregar anualmente un finiquito de lo que fue ejecutado en el ejercicio fiscal, de conformidad a lo establecido en las disposiciones presupuestarias correspondientes.

La responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" se limitará únicamente a cumplir con las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico, para el traslado de los recursos a las cuentas que se le indiquen."

CLAUSULA CUARTA
ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

"EL FIDEICOMITENTE" de manera expresa manifiesta su voluntad de modificar el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema y "EL FIDUCIARIO" de manera expresa acepta el encargo dado por "EL FIDEICOMITENTE", por lo que ambas partes conjuntamente aceptan los acuerdos y términos del presente contrato en todas sus partes y se obligan a su fiel cumplimiento y a una revisión anual del mismo.

Los señores **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES** y **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA**, cada uno en la condición con que comparecen, manifiestan que en los términos establecidos en el presente documento MODIFICAN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO instituido el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) y expresan estar de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el presente documento, manteniendo vigentes todas y cada una de las demás cláusulas contenidas en el Contrato en referencia.

En fe de lo cual firmamos el presente documento, en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil diecisiete (2017).



ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES



MANUEL DE JESÚS BAUTISTA

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Boulevard, Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn